SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, ACCESO A LA EDUCACIÓN, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

ACCIONANTE: LISBET APONZÁ VIVEROS

ACCIONADA: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.

I. ACCIONANTE

LISBET APONZÁ VIVEROS C.C. 38671794

II. ACCIONADA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Dirección de Convocatorias

Correos: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

III. COMPETENCIA

Es competente el despacho conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, por tratarse de una acción instaurada para la protección inmediata de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una autoridad pública.

IV. LEGITIMACIÓN

Estoy legitimada para ejercer esta acción por ser la participante inscrita en la **Convocatoria No. 975 de 2026 – Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados**, Modalidad 2 – Doctorado Nacional, con proyecto identificado con el **Registro No. 136462**, cuya postulación fue declarada **RECHAZADA**.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Solicitud

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito al despacho que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, decrete las siguientes medidas provisionales:

Primera: Ordenar a Minciencias abstenerse de consolidar los efectos definitivos de la exclusión de la accionante dentro de la Convocatoria 975 de 2026, Proyecto No. 136462, preservando la posibilidad jurídica de incorporación al banco de elegibles en caso de prosperar esta acción.

Segunda: En caso de no haberse expedido el acto definitivo de adjudicación o consolidación del banco de elegibles, ordenar que respecto de la accionante se suspendan los efectos de dicha decisión hasta que exista pronunciamiento judicial.

Tercera: Ordenar la conservación íntegra de toda la evidencia digital relacionada con mi postulación.

Especialmente:

- logs
- metadatos
- historial SIGP
- auditorías
- bitácoras
- registros de acceso
- registros de visualización
- historial de modificaciones

Cuarta: Ordenar a Minciencias remitir al despacho:

• fecha exacta de creación de la observación.

• fecha exacta en que quedó disponible para consulta.

• fecha exacta de publicación.

• mecanismo mediante el cual fue notificada.

• si fue enviada por correo electrónico.

• si el sistema generó alerta.

• registros de ingreso de la accionante.

• evidencia técnica de que efectivamente pudo visualizar la observación.

VI. HECHOS

PRIMERO: Participé en la Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio", Modalidad Doctorado Nacional, presentando el Proyecto No. 136462 denominado: "Modelo jurídico preventivo y socioinstitucional..."

SEGUNDO: La propuesta fue radicada exitosamente dentro de los términos establecidos, siendo aceptada por el sistema SIGP.

TERCERO: Adjunté la totalidad de documentos requeridos por la convocatoria. No obstante, por un error involuntario al momento del cargue documental, en el requisito correspondiente anexé únicamente el diploma y acta de grado de la maestría, omitiendo incorporar el diploma de pregrado.

Es importante precisar que dicho error era de naturaleza documental y susceptible de corrección mediante el mecanismo de subsanación previsto en los términos de referencia.

CUARTO: Los términos de referencia establecieron expresamente una etapa de subsanación destinada precisamente a permitir que los participantes corrigieran requisitos documentales antes de adoptarse la decisión definitiva.

QUINTO: Durante el período habilitado para subsanar ingresé a la plataforma con el propósito de verificar el estado de mi postulación.

Sin embargo, durante dicho período no advertí observación alguna que me permitiera conocer la existencia del supuesto incumplimiento documental.

En consecuencia, no tuve una oportunidad real y efectiva para ejercer el derecho de subsanación.

SEXTO: Posteriormente tuve conocimiento de que el requisito documental correspondiente al diploma había sido calificado como "NO CUMPLE", observación registrada el 10 de mayo de 2026.

Igualmente observé que otros documentos de mi postulación fueron revisados con posterioridad, el día 12 de mayo de 2026, circunstancia que evidencia que la revisión documental fue progresiva y hace necesario establecer con precisión cuándo quedó disponible para consulta la observación que motivó mi exclusión. Y es importante precisar, señor Juez, que para esta fecha se supone que iniciaba el periodo de subsanación.

SÉPTIMO: Hasta la fecha no existe certeza sobre:

• cuándo apareció la observación;

• cuándo fue visible;

• si el sistema generó alerta;

• si existió notificación;

• si la observación podía visualizarse.

Toda esa información únicamente reposa en los registros electrónicos de Minciencias.

OCTAVO: Con el propósito de conocer las razones de la exclusión presenté Derecho de Petición solicitando copia de la evaluación, explicación técnica, motivación de la decisión y demás documentos relacionados con mi postulación.

NOVENO: La publicación del banco definitivo de elegibles haría prácticamente irreversible mi exclusión, generando un perjuicio grave frente a mi derecho de acceder al beneficio de formación doctoral.

VII. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Aquí agregaría uno que normalmente no incluyen:

- Debido proceso.
- Derecho de defensa.
- Derecho de petición.
- Igualdad.
- Acceso a la educación.
- Buena fe.
- Confianza legítima.
- Acceso a la administración pública.
- **Prevalencia del derecho sustancial (art. 228 Constitución).**

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el debido proceso es plenamente aplicable a las actuaciones administrativas y que comprende el derecho a conocer las decisiones que afectan al administrado y a ejercer efectivamente su defensa.

En la **Sentencia SU-067 de 2022**, la Corte reiteró que la tutela procede excepcionalmente en actuaciones administrativas derivadas de convocatorias cuando se plantea un problema constitucional que desborda el control meramente administrativo o cuando existe un perjuicio irremediable. Además, destacó la importancia de preservar la buena fe y la confianza legítima en el desarrollo de los procesos de selección.

El debido proceso administrativo no se satisface únicamente con la existencia formal de una etapa de subsanación. Resulta indispensable que el participante tenga una oportunidad material y efectiva de conocer la observación formulada por la administración para ejercer oportunamente su derecho de defensa. En el presente caso precisamente se cuestiona si dicha oportunidad existió.

2. Derecho de defensa y contradicción

El núcleo del presente debate constitucional no consiste en desconocer los requisitos de la convocatoria, sino en determinar si la administración garantizó efectivamente el ejercicio del derecho de defensa durante la etapa de subsanación prevista en los términos de referencia.

3. Buena fe y confianza legítima

SU-067 de 2022.

En mi calidad de accionante no pretendo desconocer las reglas de la convocatoria ni obtener un trato preferencial. Su expectativa legítima consiste en que la etapa de subsanación prevista por la propia convocatoria le hubiera sido garantizada de manera efectiva, transparente y verificable.

4. Derecho de petición

Aquí puedes desarrollar:

La Corte ha dicho que responder un derecho de petición no significa simplemente contestar.

Debe existir una respuesta:

- completa;
- de fondo;
- congruente;
- motivada.

La SU-067 de 2022 también recuerda la obligación de brindar respuestas claras y con notificación efectiva en el contexto de concursos y convocatorias.

5. Transparencia administrativa

Ley 1437 de 2011.

La transparencia administrativa implica que toda actuación susceptible de afectar derechos de los administrados pueda ser reconstruida mediante registros objetivos, verificables y auditables.

Por eso es completamente razonable solicitar:

- logs
- auditorías
- metadatos
- historial SIGP
- registros de acceso

6. Principio de proporcionalidad

La exclusión absoluta de un aspirante constituye la consecuencia más gravosa posible dentro del procedimiento administrativo.

Por ello solicito respetuosamente al señor Juez analizar si dicha consecuencia resulta proporcional cuando precisamente existía un mecanismo de subsanación destinado a corregir errores documentales.

7. Prevalencia del derecho sustancial

El artículo 228 de la Constitución. Argumentaría:

La finalidad constitucional de una etapa de subsanación consiste precisamente en evitar que errores puramente formales impidan el acceso al análisis sustancial de una postulación.

Este principio no elimina los requisitos de la convocatoria, pero sí exige que los mecanismos creados para corregir errores documentales puedan ejercerse efectivamente.

8. Acceso a la educación

Artículo 67 de la Constitución.

La Corte ha dicho reiteradamente que el acceso a programas públicos de formación debe desarrollarse respetando plenamente el debido proceso administrativo y la igualdad.

9. Igualdad

Este punto puede fortalecerse con un argumento probatorio, no especulativo.

Respetuosamente me permito solicitar que Minciencias certifique:

- cuántos participantes subsanaron;
- cuántos fueron requeridos;
- cuántos corrigieron documentos;
- cuántos fueron rechazados sin subsanar.

10. Subsidiariedad de la tutela

La **Sentencia T-008 de 2026** reiteró las reglas fijadas en la SU-067 de 2022: la tutela contra decisiones en convocatorias es excepcional, pero puede proceder cuando se plantea un problema constitucional que desborda el control contencioso o cuando existe un riesgo de perjuicio irremediable.

En tu caso puedes sostener que:

- la controversia no se limita a la legalidad de la decisión administrativa;
- existe un problema constitucional sobre la efectividad de la etapa de subsanación y el debido proceso;
- la inminente consolidación del banco de elegibles puede generar un perjuicio difícilmente reversible si luego se demuestra que no tuviste una oportunidad real de corregir el requisito.

IX. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales.
2. Dejar sin efectos la decisión de rechazo mientras se restablece el debido proceso.
3. Ordenar a Minciencias reconstruir la etapa de subsanación respecto de tu postulación.
4. Permitirte aportar el diploma de pregrado dentro de un término razonable.
5. Ordenar una nueva evaluación de la postulación con el expediente completo.
6. Si reúnes los requisitos, ordenar que seas incorporada al banco de elegibles o que se adopte una decisión motivada respetando el debido proceso.
7. Ordenar la entrega íntegra del expediente electrónico y de los registros técnicos del SIGP relacionados con tu postulación.

También solicito como prueba que el juez oficie a Minciencias para que certifique expresamente:

- si el sistema enviaba correos automáticos cuando existía una observación de subsanación;
- si dichos correos fueron enviados en tu caso y, de ser así, la fecha, hora y dirección de destino;
- si existen registros de entrega o fallos en el envío;
- si la plataforma generaba notificaciones internas visibles para el usuario y desde qué fecha estuvieron disponibles.

X. PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos expuestos, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Formulario de inscripción del Proyecto No. 136462

2. Certificado de requisitos generado por el SIGP

3. Capturas de pantalla de la plataforma SIGP

4. Copia del derecho de petición presentado a Minciencias

5. Respuesta al derecho de petición (si ya fue recibida)

6. Correo electrónico enviado a Minciencias

7. Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026

8. Cronograma oficial de la convocatoria

9. Diploma de pregrado

10. Cualquier correo recibido de Minciencias

B. PRUEBAS QUE SOLICITO DECRETAR

señor Juez respetuosamente solicito a sus eñoria que ofiice a Minciencias para que remita:

- ✓ Copia íntegra del expediente electrónico del Proyecto No. 136462.
- ✓ Historial completo del SIGP correspondiente a tu usuario.
- ✓ Bitácoras del sistema.
- ✓ Logs del servidor.
- ✓ Metadatos asociados al expediente.
- ✓ Audit Trail (registro de auditoría).
- ✓ Registro de creación de la observación.

Indicando:

- fecha;
- hora;
- funcionario;
- usuario.

- ✓ Registro de publicación de la observación. Con fecha y hora exacta.
- ✓ Registro que demuestre cuándo la observación quedó visible para el usuario.
- ✓ Registro de ingresos realizados por la accionante al SIGP entre el **10 y el 14 de mayo de 2026**.

Solicitar al señor Juez para que requiera a Minciencias que certifique:

1. ¿Cuántos aspirantes fueron requeridos para subsanar documentos?
2. ¿Cuántos efectivamente subsanaron?

3. ¿Cuántos fueron rechazados por no subsanar?
4. ¿Cuál fue el mecanismo oficial utilizado para informar a todos los aspirantes sobre las observaciones?

Atentamente,

LISBET APONZÁ VIVEROS
ACCIONANTE